



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**RESOLUCIÓN No. CSJCUR24-502**  
**31 de julio del 2024**

*“Por la cual se concede una autorización para contratar las obras de mantenimiento y mejoras locativas del Complejo Judicial de Facatativá - Manuel José González Casasbuenas”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala del día treinta y uno (31) de julio de 2024, y

**CONSIDERANDO QUE:**

En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para la suscripción de los contratos en las cuantías allí definidas.

El Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, mediante oficio No. DESAJCUNO24-2008 del veintinueve (29) de julio de 2024, recibido en este Seccional en esta misma fecha, presentó solicitud de autorización para iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía y celebrar el contrato que tendrá por objeto: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE FACATATIVÁ”**.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas tiene entre sus funciones la responsabilidad de administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, así como responder por su correcta aplicación o utilización.

Que, en el ámbito de su jurisdicción, esta Dirección Seccional custodia y administra las sedes judiciales propias de la Rama Judicial. El complejo judicial de Facatativá **“Manuel José González Casasbuenas”** es la sede de la cabecera del circuito judicial de Facatativá, en la que funcionan 17 juzgados de las diferentes jurisdicciones y especialidades, al igual que 12 salas de audiencias y 1 centro de servicios, albergando alrededor de 93 servidores judiciales.

Que la precitada edificación se terminó de construir el 31 de enero de 2017, de acuerdo con el soporte documental que se encuentra en el SECOP; no obstante, la inauguración se vio retrasada, debido a que en el año 2021 durante las protestas sociales, este complejo judicial fue objeto de vandalización en tres (3) ocasiones, por lo cual, en el año 2022 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, instauró la reclamación respectiva ante la compañía de



seguros La Previsora, la cual en octubre del año 2023, entregó las obras de adecuación y reconstrucción de la infraestructura afectada.

Que en visita de inspección técnica realizada al edificio por parte de la Aseguradora, se establecieron los daños causados al inmueble; no obstante, durante el recorrido de inspección de la sede, el equipo profesional del área de mantenimiento de la Dirección Seccional, evidenció la necesidad de realizar diferentes obras de mantenimiento y mejoramiento que no hicieron parte de las afectaciones del siniestro reportado, entre las que se destacan, cambio y/o mantenimiento de cubierta, instalación de puntos de anclaje certificados, películas de control solar, arreglo de humedades en las jardineras y protección de fachadas.

Que una vez evidenciada la necesidad de realizar mantenimiento y mejoras locativas al complejo judicial de Facatativá, se elabora estudio de pertinencia y se establece el presupuesto oficial que se requiere para asegurar las intervenciones y obras civiles que demandan determinadas zonas del mismo.

Que, en aras de fortalecer la eficiencia operativa, garantizando un entorno acorde con los estándares de bienestar laboral y atención al ciudadano, promoviendo así una administración judicial eficaz y humanizada, se pretende convocar proceso de selección para garantizar la ejecución de la obra.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección corresponde a la suma de **MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.006.761.183) incluido AIU e IVA sobre la UTILIDAD**, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, recursos que se encuentran respaldados en Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP Nro. 5724 del 25 de julio de 2024.

Que dando aplicación al artículo 5.1.2.2 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 y en cumplimiento de los postulados que establece el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a aplicar es la selección abreviada de menor cuantía, procedimiento reglamentado además en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

Que el plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contabilizados desde la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2024.

Que, de acuerdo con los documentos allegados a esta Corporación que justifican y soportan la contratación a realizar, se puede colegir que, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 en su artículo 2°, se cumple con la información requerida de la siguiente manera:

- Los literales a y b los cuales guardan relación con la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de bienes y servicios y la concordancia de



la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran justificados en los documentos de Plan Operativo numeral 3.2 (Pg. 1 y 2) y en el Estudio Previo numeral 1 (Pgs. 17 a 22)

- En cuanto al numeral I) relacionado con la finalidad que se busca alcanzar con la ejecución de la contratación de bienes y servicios; esto se encuentra estipulado en los Estudios Previos en su numeral 1 (Pgs. 17 a 22) en los cuales se relaciona la finalidad, la justificación; frente a la ubicación del gasto este se encuentra señalado en el documento de estudios previos es el numeral 2.7 (Pgs. 25 y 26) así como en el CDP aportados
- El literal c, referente al valor estimado y justificado de la contratación lo encontramos en el Estudio Previo en su numeral 4 (Pgs. 39 a 42) y en la solicitud de autorización para contratar.
- Frente al numeral I) y II) del literal c; se tiene que sólo aplica el numeral I) y éste se da por satisfecho con el estudio del mercado.
- Frente a los literales d, e y f se tiene que fueron aportados cada uno de los documentos con la información requerida, estipulados dentro del estudio previo, y documentos adjuntos y como consecuencia según lo señalado con anterioridad también se adjunta y se tiene como cumplidos los demás requisitos del Acuerdo en mención, habida cuenta que se aportaron los respectivos certificados presupuestales.

Que, en mérito de lo expresado, este Consejo Seccional, en **sesión ordinaria del día 31 de julio de 2024**,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º. CONCEDER** autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, para que adelante el proceso de selección abreviada de menor cuantía y celebre el contrato que tendrá por objeto: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE FACATATIVÁ”** hasta por la suma de **MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.006.761.183) incluido AIU e IVA sobre la UTILIDAD** y demás impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso que aplique.

**ARTICULO 2º.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, observará en lo que le corresponda los requisitos y el trámite precontractual, contractual y post-contractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/EARF